



Código	132-F36
Versión	1
Fecha	2014-03-18
Página	1 de 1

CIRCULAR No. 06-132-04

FECHA: Pereira, 16 de marzo de 2026

PARA: Empleados de Planta, Transitorios Administrativos, Transitorios Docentes, Catedráticos y Ocasionales de Proyecto.

DE: Directora Administrativa Gestión de Talento Humano.

ASUNTO: Beneficios Tributarios y trámite para aportar certificaciones que disminuyan la base gravable de retención en la fuente sobre ingresos laborales.

INFORMA:

De acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Tributario, atentamente se informa que los documentos soportes para la disminución de la base gravable, deben ser radicados al correo ventanillaunica@utp.edu.co, a más tardar el 06 de abril de 2026, según cada caso en particular:

I. DEDUCCIONES QUE SE PUEDEN RESTAR DE LA BASE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2026, según el artículo 387 del Estatuto Tributario son por los siguientes conceptos:

1. Pago de Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda.
2. Pagos realizados en el año 2025, por concepto de salud, diferentes al Plan Obligatorio de Salud (pagos de Planes complementarios de salud del trabajador, su cónyuge, sus hijos y sus dependientes, como planes de medicina pre-pagada, pólizas de salud).
3. Deducción por dependientes.

Para dar cumplimiento al numeral I, La documentación que soporte la disminución de la base de retención en la fuente deberá ser remitida mediante el formato **No.132-F18 Beneficios Tributarios y Disminución Retefuente**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Pago de Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda**



Código	132-F36
Versión	1
Fecha	2014-03-18
Página	1 de 1

CIRCULAR No. 06-132-04

El valor a disminuir mensualmente, por concepto de pago por Intereses de Crédito Hipotecario es el resultado de dividir por 12 o por el número de meses a que corresponda el valor total de los pagos especificados en el certificado, sin que exceda un máximo deducible mensual de **100 UVT \$5.237.400**.

La deducción por intereses o corrección monetaria en el caso del crédito otorgado a varias personas, se aplicará proporcionalmente a cada una de ellas. Cuando el crédito fuere otorgado a ambos cónyuges, la deducción podrá ser solicitada en su totalidad en cabeza de uno de ellos, siempre y cuando manifieste en su solicitud, bajo la gravedad de juramento, que el otro cónyuge no la ha solicitado.

En el caso de los trabajadores que laboren para más de un empleador, la deducción por intereses o corrección monetaria por préstamo de adquisición de vivienda, sólo podrá ser solicitado ante un solo empleador.

La deducción por intereses o corrección monetaria ampara los derivados de uno o varios préstamos que no sobrepasen el límite autorizado en la norma, pero siempre y cuando correspondan a la adquisición de una sola vivienda del trabajador.

La certificación deberá contener

- El monto original del préstamo
- El saldo a 31 de diciembre del año gravable
- El saldo a 31 de diciembre del año anterior
- El total pagado por todo concepto
- La suma deducible de acuerdo con lo pagado

Para créditos adquiridos durante el mismo año gravable, el empleado tiene derecho a que se deduzca de la base de retención lo efectivamente pagado por intereses, durante el primer mes del crédito.

2. Pagos realizados en el año 2025, por concepto de salud diferentes al Plan Obligatorio de Salud (pagos de Planes complementarios de salud del trabajador, su cónyuge, sus hijos y sus dependientes, como planes de medicina pre-pagada, pólizas de salud)

Los pagos realizados en el año 2025 por medicina pre-pagada o seguros de salud (siempre que el valor a disminuir mensualmente en el año 2026 no supere **16 UVTs** equivalentes a **\$837.984**).



Código	132-F36
Versión	1
Fecha	2014-03-18
Página	1 de 1

CIRCULAR No. 06-132-04

Este pago se deduce simultáneamente con los pagos realizados por Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, siempre que el valor a deducir no supere el límite.

Los pagos por salud deducibles de la base son:

- Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina pre-pagada, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por Compañías de Seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera.

No son deducibles de la base de retención los gastos médicos particulares.

Los demás pagos de salud realizados en el extranjero no pueden ser utilizados para disminuir la base de retención. (DIAN, Conc. 21214, mar. 13/2006).

La certificación deberá contener:

- Nombre o razón social y Nit de la entidad beneficiaria del pago
- El monto total de los pagos
- Concepto de los pagos
- El periodo al cual corresponden y
- El nombre y Nit de los beneficiarios de los respectivos servicios

3. Deducción por dependientes

Todos los empleados sujetos a retención tienen derecho a una deducción teórica mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal, por personas dependientes, hasta un máximo mensual de **32 UVT** equivalentes a **\$1.675.968** para el año 2026.

Los dependientes son:

Los hijos que tengan hasta 18 años de edad.
Los hijos con edad entre 18 y 23 años, cuando el contribuyente se encuentre financiando su educación en instituciones de educación superior certificadas por el ICFES, o en los programas Técnicos de Educación no formal, debidamente acreditados por la autoridad competente.
Los hijos mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos, certificados por Medicina Legal u otra entidad competente



Código	132-F36
Versión	1
Fecha	2014-03-18
Página	1 de 1

CIRCULAR No. 06-132-04

El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a **260 UVT, equivalentes a \$13.617.240**, certificada por Contador Público

El cónyuge o compañero permanente del contribuyente en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos, certificados por Medicina Legal u otra entidad competente.

Los padres y hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a **260 UVT, equivalentes a \$13.617.240**, certificada por Contador Público

Los padres y hermanos del contribuyente en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos, certificados por Medicina Legal u otra entidad competente.

- Es responsabilidad del empleado mantener actualizada la información. Por ejemplo, si durante el año en curso el hijo menor de 18 años cumple los 19 años o por ejemplo el cónyuge, los padres o hermanos dejan de ser dependientes, se debe informar inmediatamente a Gestión Del Talento Humano.
- La deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependiente, no podrá ser solicitada por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente.
- Con un solo dependiente que se presente se tiene derecho a deducción, es decir, si, por ejemplo, el trabajador tiene un hijo menor de 18 años y el padre depende económicamente de él, y certifica la dependencia del hijo, ya tiene derecho a la deducción sin que se vea obligado a probar la otra categoría de dependencia.

Adicionalmente es importante tener en cuenta la siguiente información:

1. Valor de la UVT del año 2026: \$52.374 y del año 2025: \$49.799.
2. **RENTAS EXENTAS:** en cuanto a los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias y a cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC), éstos no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como renta exenta hasta una suma que adicionada a los aportes obligatorios en pensión no exceda del 30% del ingreso laboral del año, y hasta un monto máximo de **3.800 UVT por año, equivalentes a \$199.021.200** año 2026, de conformidad con el Artículo 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario.

Para los funcionarios a quienes se les efectúan descuentos en la nómina por concepto de aporte voluntario y AFC, no es necesario que adjunten documentación, dado que este valor es tomado directamente del software de Nómina.



Código	132-F36
Versión	1
Fecha	2014-03-18
Página	1 de 1

CIRCULAR No. 06-132-04

3. Los certificados presentados con posterioridad al 06 de abril de 2026, se tendrán en cuenta para la disminución de la base mensual de retención desde el mes en que sean aportados según calendario de nómina y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre.

Información adicional con gusto será suministrada, en Gestión del Talento Humano - proceso de Administración de la Compensación, correo: nomina@utp.edu.co

Agradecemos su atención y diligencia en este asunto.

CLAUDIA ALICIA RINCON PATIÑO
Directora Administrativa Gestión de Talento Humano - UTP

Proyectó: Edison C. Loaiza Mejía
Revisó: Nataly Giraldo González.

Universidad
Tecnológica
de Pereira